



GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2018

VISTOS:

La Carta N° 032-2018/PMCZ-CO (Expediente N° 01080 de fecha 17 de mayo de 2018); Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 376-2018/GRP-402420 de fecha 05 de junio de 2018; Informe N° 034-2018/GRP-ING°EAVC de fecha 14 de junio de 2018; Memorando N° 177-2018/GRP-402400 de fecha 25 de junio de 2018; Informe N° 160-2018/GRP-402000-402100 de fecha 04 de julio de 2018; y, el Informe N° 1640-2018/GRP-460000 de fecha 11 de julio de 2018, relacionados con la aprobación de la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo N° 04, de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 032-2018/PMCZ-CO (Expediente N° 01080 de fecha 17 de mayo de 2018), el Supervisor de obra alcanza el expediente técnico del adicional de obra N° 03, el mismo que ha sido originado por la serie de huaycos producida el día 05 de abril de 2018 y durante tres días consecutivos. Señala el supervisor que el señalado adicional de obra es necesario debido a que el cauce natural de la quebrada se redujo de 90 a 10 ml, debido a la existencia de material de descolmatación en ambas márgenes, a la altura de la desembocadura de la quebrada Hualapampa; así también señala que hubo inclinación de tres cuerpos de muros C°C°; MH-1, MH-2, MH-3; lo cual se constituiría como un hecho imprevisible dentro del expediente técnico. Dentro de la Carta referida el supervisor ha señalado las características técnicas que contendrá el expediente del adicional N° 03, concluyendo que la suma por la que se debe aprobar es Doscientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta con 63/100 Soles (S/ 221,940.63) incluido IGV, el cual se encuentra vinculado al Deductivo de Obra N° 04 el cual asciende al monto de Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 08/100 Soles (S/ 99,733.08), resultando un monto neto ascendente a CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 55/100 SOLES (S/ 122,207.55) el mismo que tiene una incidencia de 1.65% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de junio de 2018, se aprobó el deductivo de obra N° 04 vinculante al Adicional de Obra N° 03, ascendente al monto de Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 08/100 Soles (S/ 99,733.08), incluido IGV, el mismo que representa el -1.35% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 376-2018/GRP-402420 de fecha 05 de junio de 2018, el Sub Director de la División de Obras, luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente otorga conformidad al Adicional de Obra N° 03, el cual consistirá en la colocación de un delantal antisocavante (uña) en tramos críticos de los muros MH-01 y MH-03 de la quebrada Hualapampa, en una longitud total de 186 metros, configurándose el Adicional de Obra N° 03 por la suma de Doscientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta con 63/100 Soles (S/ 221,940.63), el cual es vinculante al Deductivo de Obra N° 04, constituyendo ambos una incidencia de 1.65% respecto del monto del contrato original. Asimismo, con Informe N° 111-2018/GRP-402400 de fecha 05 de junio de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita autorización para el registro de variación económica de adicional en cemento;

Que, con Informe N° 034-2018/GRP-ING°EAVC de fecha 14 de junio de 2018, la Ingeniera Elena Vílchez Cárdenas, perteneciente a la Sub Dirección de la División de Obras, comunica que se ha





GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

16 JUL 2018

Piura,



procedido al registro del Adicional de Obra N° 03, en el Banco de Inversiones por el monto de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 55/100 SOLES (S/ 122,207.55), incluido IGV, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación y pago según corresponda. Siendo así, con Informe N° 121-2018/GRP-402400 de fecha 25 de junio de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura, luego de realizar la verificación correspondiente, señala que es procedente el Adicional de Obra N° 03 por las especificaciones y montos señalados anteriormente, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 177-2018/GRP-402400 de fecha 25 de junio de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Programación, Presupuesto e Informática la certificación presupuestal correspondiente; por lo que con Certificación Presupuestal N° 038-2018/GRP-402200 de fecha 04 de julio de 2018, otorga presupuesto para el adicional de obra N° 03 por el monto de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 55/100 SOLES (S/ 122,207.55);



Que, a través del Informe N° 160-2018/GRP-402000-402100 de fecha 04 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se dirige al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba a fin de emitir opinión legal respecto al particular, opinando a favor de la viabilidad del Adicional de Obra N° 03 por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 55/100 SOLES (S/ 122,207.55) el cual, según menciona, representa el 1.65% del monto total del contrato. Lo anterior ha sido recogido por el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba en su Informe N° 109-2018/GRP-402000-G de fecha 04 de julio de 2018, el cual ha sido derivado al Gobernador Regional con Hoja de Registro y Control N° 30198 de fecha 05 de julio de 2018;



Que, con Informe N° 109-2018/GRP-402000-G (Expediente N° 30198 de fecha 04 de julio de 2018), la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba remite a la Gobernación Regional Piura, el expediente sobre Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo N° 04 de la obra en mención, opinando a favor del mismo;



Que, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, las limitaciones que impone la Ley, están taxativamente expuestas en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante El Reglamento, es así que:

a) La Ley señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato**, lo siguiente:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta



GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2018



por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)"

- b) Asimismo, El Reglamento en su **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala lo siguiente:

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);

Que, es necesario señalar también que el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto al requerimiento lo siguiente: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)". En virtud a ello se puede colegir que al momento de la elaboración del expediente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2018



técnico, el área usuaria deberá señalar cuál es la finalidad que persigue y para la cual será necesaria la contratación de una determinada obra;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación**, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"¹ (el resaltado es agregado);



Que, en ese sentido, según lo detallado en los informes de las áreas técnicas de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y de la Supervisión de Obra, respecto al caso concreto tenemos que se puede deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación de la ejecución de la obra en cuestión consiste en satisfacer la necesidad de contar con infraestructura de defensas ribereñas en la localidad de Nuevo Hualapampa con el fin, a su vez, de dotar a la población de una mejor calidad de vida. En ese sentido la contratación de la CONSORCIO HUALAPAMPA debe obedecer a ese solo objetivo, por ende para la emisión del presente informe se ha procedido a evaluar si legalmente procede o no la aprobación de la prestación adicional solicitada, dejando a salvo las opiniones técnicas para las áreas correspondientes;



Que, de la revisión de los actuados que se han tenido a la vista, podemos corroborar que existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 03, vinculante al deductivo de obra N° 04, por parte de todas las áreas técnicas involucradas, en ese sentido es de verse también que el supervisor ha emitido opinión favorable, por lo que cumple con lo señalado en la norma respecto a contar con la opinión del supervisor para su procedencia o no, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se deduce que el expediente técnico de la prestación adicional en mención ha sido debidamente revisado y evaluado por el mismo;

Que, además de lo anterior, debe también considerarse que se ha cumplido con la emisión de Certificación Presupuestal N°038-2018/GRP-402200 de fecha 04 julio del 2018, por un monto ascendente a Ciento Veintidós Mil Doscientos Siete con 55/100 Soles (S/ 122,207.55) para cubrir el monto de la prestación adicional N° 03, considerando el presupuesto deductivo vinculante N° 04 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 146-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de junio de 2018;

¹ OPINIÓN N° 136-2015/DTN (31.08.15)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **439** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 JUL 2018

Que, previa aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03, debe tenerse en cuenta que el mismo consistirá en la colocación de un delantal antisocavante (uña) en tramos críticos de los muros MH-01 y MH-03 de la quebrada Hualapampa, en una longitud total de 186 metros ello a consecuencia de los huaycos sucedidos el día 05 de abril del 2018 (durante tres días consecutivos), por lo que coincide con la finalidad que persigue el Gobierno Regional Piura al momento de contratar la ejecución de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA**", razón por la que se deduce que la ejecución de la misma en calidad de prestación adicional es necesaria para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas y usuarias de la Entidad, estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

Que, asimismo, es necesario mencionar también que el presente expediente deberá ser tramitado como un expediente de Prestación Adicional, debido a que si bien es cierto las partidas a ejecutar son existentes, también lo es que ya existe una modificación de planos y teniendo en consideración lo señalado en la Opinión N° 125-2017/DTN de fecha 02 de junio de 2017: "(...) *De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último*", en el presente caso la necesidad del adicional de obra N° 03 incluye la realización de actividades no previstas en el expediente original, precisando que las mismas que se han originado por deficiencias en la elaboración del expediente, según lo señalado en el Informe N° 376-2018/GRP-GSRMH-402000-402420 de la Sub Dirección de Obras;

Que, en ese sentido, se deberá remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a fin de que la Secretaría Técnica tome conocimiento de los hechos, para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de corresponder;

Que, con Informe N° 1640-2018/GRP-460000 de fecha 11 de julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 respecto a la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA**", por un monto ascendente a DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES (S/ 221,940.63) con una incidencia de 3.00% respecto del monto del contrato original; el cual es vinculante al Presupuesto Deductivo N° 04 por un monto ascendente a NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 08/100 SOLES (S/ 99,733.08), precisando que la **incidencia acumulada es de 14.98%** y con un nuevo monto contractual ascendente a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 31/100 SOLES (S/8'492,583.31)**. Asimismo, respecto a que se ha indicado que la Prestación Adicional de Obra N° 03, vinculante al Deductivo N° 04, ha sido causado **por deficiencias en el expediente técnico original de obra**, en atención al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la mencionada Oficina Regional **recomienda** que se disponga se remita





GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUL 2018



copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a fin de que la Secretaría Técnica tome conocimiento de los hechos, para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de corresponder;

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 respecto a la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA", por un monto ascendente a DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES (S/ 221,940.63) con una incidencia de 3.00% respecto del monto del contrato original; el cual es **vinculante al Presupuesto Deductivo N° 04** por un monto ascendente a NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 08/100 SOLES (S/ 99,733.08), precisando que la **incidencia acumulada es de 14.98%** y con un nuevo monto contractual ascendente a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 31/100 SOLES (S/8'492,583.31)**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente Prestación Adicional de Obra N° 03, considerando que se encuentra vinculado al Deductivo N° 04, está cobaturada por la Certificación Presupuestal N° 038-2018/GRP-402200 de fecha 04 de julio de 2018, por el monto de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SIETE CON 55/100 SOLES (S/ 122,207.55).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copias de todo lo actuado a la **Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba** para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a su **Secretaría Técnica**, quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la elaboración de la Adenda al CONTRATO N° 013-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo de Obra N° 04, a que se contrae el Artículo Primero.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

439

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 JUL 2018

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, modifique el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 vinculante al Deductivo N° 04, a la que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **Contratista: CONSORCIO HUALAPAMPA**, en su domicilio sito en: Manzana A Lote A-4 de la Zona Industrial del distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, a la **Supervisión de Obra: PEDRO M. CASTILLO ZAVALETA**, en su domicilio sito en: Manzana A Lote 7-G de la Urbanización La Providencia del distrito, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, así como a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba con copia de todo lo actuado para que sea remitido a su **Oficina de Recursos Humanos**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ING. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL